

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se establecen por segunda ocasión acciones de simplificación de trámites y servicios que se realizan ante la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6, 19, 20, 21 y 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y 1, 2 apartado B fracción II, 3, 4, 5 fracción XXV y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Que los artículos 2 y 6 fracción II de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos disponen entre sus objetivos, el de habilitar el modelo nacional para eliminar trámites burocráticos y para su cumplimiento los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego al principio de certeza jurídica que consiste en que las regulaciones sean claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes y que estén registrados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

Que conforme al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural le corresponde formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural sustentable, que atienda de manera integral, a la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca para elevar la productividad agroalimentaria, ordene la comercialización de los productos y el buen funcionamiento de los mercados agroalimentarios; así como fomentar las actividades de pesca y acuacultura a través de una entidad pública.

Que en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables se encuentran previstos el Aviso de arribo, Aviso de cosecha, Aviso de producción y Aviso de recolección como los documentos en los que se reportan a la autoridad competente diversas actividades en materia pesquera.

Que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de fomentar las actividades de pesca y acuacultura, con atribuciones para proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuacultura sustentables así como los planes y programas que de ella se deriven; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura; resolver sobre la expedición de concesiones y permisos en materia pesquera y acuícola y la inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones que de ella se deriven, entre otras.

Por lo anterior y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN POR SEGUNDA OCASIÓN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

ARTÍCULO PRIMERO. Se implementa como acción de simplificación, la fusión de 5 homoclaves correspondientes a los trámites de Avisos en una sola homoclave, conforme a lo siguiente:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Fusión de homoclaves
1	CONAPESCA-01-025	Aviso de cosecha	Avisos en los que se reportan actividades pesqueras y acuícolas a la CONAPESCA. Homoclave: CONAPESCA-01-010 a. Aviso de cosecha b. Aviso de producción c. Aviso de arribo. Modalidad: De embarcaciones mayores de 10 toneladas de registro bruto d. Aviso de arribo. Modalidad: De embarcaciones menores de 10 toneladas de registro bruto e. Aviso de recolección f. Aviso de Siembra Requisito: 1. Formato de aviso debidamente requisitado
2	CONAPESCA-01-026	Aviso de producción	
3	CONAPESCA-01-023-A	Aviso de arribo Modalidad: De embarcaciones mayores de 10 toneladas de registro bruto	
4	CONAPESCA-01-023-B	Aviso de arribo Modalidad: De embarcaciones menores de 10 toneladas de registro bruto	
5	CONAPESCA-01-010	Aviso de recolección	

ARTÍCULO SEGUNDO. Los formatos de Aviso de cosecha, Aviso de producción, Aviso de arribo de embarcaciones mayores de 10 toneladas de registro bruto, Aviso de arribo de embarcaciones menores de 10 toneladas de registro bruto, Aviso de recolección y Aviso de siembra, a que se refiere el presente Acuerdo, se localizan en la página <https://sipesca.conapesca.gob.mx/loginFIEL.php>.

ARTÍCULO TERCERO. Se implementa como acción de simplificación, la reducción de requisitos de tres trámites, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Requisitos eliminados	Requisitos finales
1	CONAPESCA-02-002-A	Certificado para la Exportación del Sector Pesquero y Acuícola Modalidad: Certificado de captura para la exportación CE no. 1005/2008.	1. Aviso de Arribo digitalizado	1. Solicitud de certificado; 2. Sello de la empresa en digital; 3. Cédula del activo actualizada y digitalizada; 4. Permiso o concesión digitalizado y 5. Factura de venta digitalizada y archivo xml.
2	CONAPESCA-02-002-B	Certificado para la Exportación del Sector Pesquero y Acuícola Modalidad: Certificado de captura simplificado para la exportación CE no. 1010/2009.	1. Aviso de Arribo digitalizado	1. Solicitud de certificado; 2. Sello de la empresa en digital; 3. Cédula del activo actualizada y digitalizada; 4. Permiso o concesión digitalizado y 5. Factura de compra y venta digitalizada y archivo xml.
3	CONAPESCA-02-002-C	Certificado para la Exportación del Sector Pesquero y Acuícola Modalidad: Certificado de productos pesqueros (Chile).	1. Aviso de arribo digitalizado	1. Solicitud de certificado; 2. Sello de la empresa en digital; 3. Cédula del activo actualizada y digitalizada; 4. Permiso o concesión digitalizado; 5. Factura de venta digitalizada y archivo xml y 6. Certificado de sanidad.

ARTÍCULO CUARTO. Los Certificados para la Exportación del Sector Pesquero y Acuícola en sus tres modalidades mencionados en el cuadro anterior, se localizan en el Sistema en Línea de Emisión de Certificados para la Exportación del Sector Pesquero y Acuícola (SICER), localizable en la página <https://www.gob.mx/conapesca/acciones-y-programas/sistema-en-linea-de-emision-de-certificados-para-la-exportacion-del-sector-pesquero-y-acuicola-sicer>; para ingresar al SICER y firmar el certificado se requiere contar con la e.firma vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Se reduce el tiempo de respuesta de los tres trámites siguientes:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Tiempo de respuesta actual	Tiempo máximo de respuesta
1	CONAPESCA-01-069	Inventario de existencia de especies en veda. Modalidad: Inventario de existencia de especies en veda.	3 días hábiles	Inmediato
2	CONAPESCA-02-002-B	Certificado para la Exportación del Sector Pesquero y Acuícola. Modalidad: Certificado de captura simplificado para la exportación CE no. 1010/2009.	5 días hábiles	3 días hábiles
3	CONAPESCA-01-045	Torneo de pesca deportiva recreativa.	30 días hábiles	10 días hábiles

ARTÍCULO SEXTO. Los tiempos de respuesta después de la simplificación se cuentan a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, con la documentación completa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se elimina la homoclave CONAPESCA-01-047 correspondiente al formato del "Certificado de origen para el camarón mexicano". La presentación del formato continuará siendo exigible en los términos que se indican en la NORMA Oficial Mexicana NOM-047-SAG/PESC-2014, para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. La Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Registro Nacional de Regulaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

CUARTO. Las autoridades competentes deben realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

También es aplicable a los ajustes que deban realizarse en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

QUINTO. La publicación del presente acuerdo es sin menoscabo de las disposiciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, sus disposiciones reglamentarias, Normas Oficiales Mexicanas y demás legislación aplicable.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen y se dan a conocer los formatos de solicitud y permiso para acuacultura comercial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agricultura.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 12, 14, 16, 17, 26 fracción XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracciones XXIV, XXV y XXXII, 6 y 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 1, 2 fracciones I y IX, 3, 4 fracciones I, II, XXVI y XLIII, 7, 8, 17 fracciones I y XV, 41 fracción I, 42, 45, 79, 89 fracción I, 90, 91, 92 y 100 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 2 apartados B fracción II y C, 4, 5, 55, 56 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y 1, 2, 7 y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, lagos, lagunas o esteros, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas; el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 16 y 17 dispone que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de la misma, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares y que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS) dispone como objetivos, establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales; asimismo establecer el régimen de concesiones y permisos para la realización de actividades de pesca y acuacultura.

Que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural resolver sobre la expedición de concesiones y permisos en materia pesquera y acuícola, en los términos de la LGPAS, sus disposiciones reglamentarias y normas oficiales que de ella deriven, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

Que la acuicultura es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa.

Que la acuicultura comercial, es la que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos; para el desarrollo de dicha actividad se requiere de permiso, cuyo otorgamiento está sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en la LGPAS y en las disposiciones reglamentarias.

Que para realizar la actividad acuícola se requiere de Permiso de Acuicultura Comercial que otorga la CONAPESCA a personas físicas o morales, previo cumplimiento de requisitos, en los términos que establecen los artículos 4 fracción II, 41 fracción I y 89 fracción I de la LGPAS, con el objeto de obtener beneficios económicos, el cual podrá emitirse hasta por una vigencia de hasta cinco años, de acuerdo a las características, naturaleza y magnitud del proyecto.

Que la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece los principios para el cumplimiento de sus objetivos, entre ellos, la Certeza jurídica: las Regulaciones sean claras y transparentes en cuanto a los trámites y requisitos que se exigen, los plazos y tiempos de resolución, los procedimientos para su atención, y que únicamente se exijan trámites y requisitos que se encuentren expresamente establecidos en ordenamientos vigentes y que estén registrados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios.

La Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, dispone además, que el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios; de entre ellos fusionar trámites que guarden relación y crear flujos simultáneos.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos de carácter general tales como Acuerdos, formatos, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que el permiso para acuicultura comercial está registrado en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, con la Homoclave CONAPESCA-01-074.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN Y SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE SOLICITUD Y PERMISO PARA ACUACULTURA COMERCIAL

Artículo Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y dar a conocer la solicitud (**Anexo I**) y el formato para el Permiso para Acuicultura Comercial (**Anexo II**) establecido en la fracción I del artículo 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, que se otorga a personas físicas o morales previo pago de derechos y cumplimiento de los requisitos que establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas que sean aplicables.

Artículo Segundo. El formato de solicitud de Permiso para Acuicultura Comercial (**Anexo I**) se requisita en la página electrónica https://acuasesor.conapesca.gob.mx/lista_tramites_desc.php y se presenta en la oficina de representación de la CONAPESCA más cercana, las cuales pueden ser localizadas en el directorio ubicado en la página https://nube.conapesca.gob.mx/sites/cona/dgof/2025/bienpesca/Directorio_de_las_Representaciones_Estatales_CONAPESCA_2025.xlsx, con los requisitos y pago de derechos establecido en la fracción VIII del artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos.

La CONAPESCA revisa la solicitud, los requisitos y el pago de derechos y de ser procedente autoriza el Permiso para Acuicultura Comercial (**Anexo II**) y lo envía al correo electrónico que el solicitante señaló en su solicitud, para que lo imprima por los medios a su alcance, en hojas blancas, tamaño carta, sin alterar su contenido.

En caso de no contar con medios electrónicos, puede acudir a la oficina de representación de la CONAPESCA más cercana para realizar el trámite.

La Secretaría resolverá las solicitudes de Permiso para la Acuicultura Comercial dentro de un plazo que no exceda 60 días hábiles desde su fecha de presentación, estando debidamente integrado el expediente.

En caso de que se hubiere presentado la información o documentación incompleta, la Secretaría requerirá por escrito fundado y motivado, y por única vez, a los solicitantes, para que la integren en un plazo no mayor de 15 días hábiles, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se debería emitir la resolución de la solicitud respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.

Artículo Tercero. La CONAPESCA inscribirá y mantendrá actualizada la información y documentación del Permiso para Acuicultura Comercial en su página oficial y en el Catálogo Nacional de Trámites, Servicios, Inspecciones y Regulaciones de todo México, respectivamente, incluyendo procedimientos, formatos y plazos, en los términos de las disposiciones legales que sean aplicables.

Artículo Cuarto. La CONAPESCA, a través de su oficina de representación más cercana tendrá a disposición de las personas interesadas, el presente Acuerdo, sus anexos, el formato vigente y la solicitud del Permiso para Acuicultura Comercial, sin que se exija mayores requisitos, trámites o costos adicionales o distintos a los considerados en el Catálogo Nacional de Trámites, Servicios, Inspecciones y Regulaciones de todo México; sin menoscabo de lo que establece el Artículo Segundo del presente Acuerdo.

Artículo Quinto. La CONAPESCA puede orientar de manera gratuita a las personas solicitantes que requieran realizar el trámite; a través del correo electrónico administracion.acuicola@conapesca.gob.mx o en el número telefónico 8006674022 extensiones 58572 y 58562.

Artículo Sexto. Las quejas o denuncias que se susciten con motivo del trámite para obtener el Permiso para Acuicultura Comercial podrán realizarse por escrito y presentarlo en la oficina de representación de la CONAPESCA más cercana, vía telefónica al número 669 9156900 extensión 58817 o al número gratuito 800 6674 022 o vía correo electrónico a comite.etica@conapesca.gob.mx.

Artículo Séptimo. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la CONAPESCA.

TRANSITORIO


Único. El presente Acuerdo entra en vigor a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2025.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.


Anexo I

gob mx						
Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca						
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola						
Solicitud del Permiso para Acuicultura Comercial						
1. Lugar de la solicitud			2. Fecha			
			DD MM AAAA			
Datos del solicitante						
3. RFC:			Representante legal o apoderado			
4. Clave R.N.P.A:			8. CURP:			
Persona física			9. RFC:			
5. Nombre(s):			10. Nombre(s):			
Primer apellido:			Primer apellido:			
Segundo apellido:			Segundo apellido:			
6. CURP:			11. Teléfono (lada y número):			
Persona moral			12. Correo electrónico:			
7. Denominación o razón social:						
Domicilio y medios de contacto						
13. Código postal:			18. Localidad:			
14. Calle:			19. Municipio o Delegación:			
			20. Estado:			
15. Número exterior:		16. Número interior:		21. Teléfono (lada y número):		
17. Colonia:			22. Correo electrónico:			
Aspectos técnicos						
23. Fases que comprende el cultivo:						
24. Tipo de cultivo: Intensivo <input type="radio"/> Extensivo <input type="radio"/> Semi-intensivo <input type="radio"/>						
25. Origen de los organismos a cultivar: Medio natural <input type="radio"/> Laboratorio <input type="radio"/>						
Especies a cultivar						
26. Nombre común			27. Nombre científico			
Ubicación de la instalación acuícola						
28. Nombre del cuerpo de agua o del predio:						
29. Localidad:			31. Estado:			
30. Municipio:			32. Superficie solicitada (ha):			
33. Coordenadas geográficas de la superficie solicitada:			34. Coordenadas UTM		35. Zona geográfica	
Vértice	Latitud	Longitud	X	Y		
1						
2						
3						
4						


Infraestructura productiva						
36. Tipo de arte de pesca		37. Número de artes de pesca			38. Dimensión	
Método de cultivo						
39. Especie(s)	40. Peso inicial promedio	41. Densidades de cultivo			42. Organismos a cultivar por ciclo	43. Duración del ciclo de cultivo
		Siembra	Pre-engorda	Engorda		
a)						
b)						
c)						
d)						
e)						
44. Tipo de alimento a utilizar:						
45. Frecuencia y dosis de alimentación:						
46. Cantidad de alimento a utilizar por ciclo:						
Medidas de control						
47. Describir el control sanitario del cultivo, frecuencia y las medidas a utilizar contra depredadores:						
Producción acuícola esperada por año						
48. Especie(s)	49. Número de organismos a producir	50. Talla promedio	51. Peso promedio	52. Biomasa total	53. Porcentaje de sobrevivencia	
a)						
b)						
c)						
d)						
e)						
54. Mercado potencial:						
55. ¿Se dará valor agregado al producto?			Si	<input type="radio"/>	No	<input type="radio"/>
56. Indique el tipo de valor agregado:						




Gobierno de México



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



CONAMER



CONAPESCA

Av. Camarón-Sábalo No. 1210
Fracc. Sábalo Country Club,
C.P. 82100 Mazatlán, Sinaloa.
Tel: 669 915 6900

gob mx

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola	
Solicitud del Permiso para Acuacultura Comercial	
Requisitos	
Acta de nacimiento o credencial de elector o pasaporte o certificado de nacionalidad mexicana o carta de naturalización en original copia certificada para el caso de persona física.	
Acta y bases constitutivas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en original y copia simple para cotejo (en el caso de persona moral).	
Acta de asamblea donde se nombren los cuadros directivos vigentes, en original y copia certificada para cotejo (en el caso de persona moral).	
Documentos que acrediten la legal disposición de los bienes y equipos para realizar la actividad de acuacultura (factura, escritura, contrato o programa de construcción), en original para cotejo y copia certificada.	
Proyecto que considere los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales.	
Documento que acredite la legal propiedad o posesión del predio, bien inmueble, en original para cotejo o copia certificada.	
Poder notarial, en caso de que el trámite lo realice el apoderado legal, en original para cotejo o copia certificada.	
Autorización en materia de impacto ambiental vigente, emitida a nombre del solicitante. Pudiendo ser aviso de no requerimiento, informe preventivo, exención de MIA, o documento técnico unificado. Excepto para las instalaciones acuícolas que acrediten que están operando o funcionando para lo cual deben anexar el RNPA y al menos un Aviso de Cosecha que no exceda tres años de haber sido emitido. La excepción no incluye bajo ninguna circunstancia el cumplimiento de las regulaciones ambientales vigentes.	
Comprobante de pago de derechos al iniciar el trámite, en original o copia certificada.	
Autorizo en los términos del artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que cualquier notificación se realice al correo electrónico _____	

Nombre del solicitante o
representante legal o apoderado

Cargo

Firma

Nombre y firma del funcionario

Cargo

Sello



Gobierno de
México

Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



CONAMER



CONAPESCA

Av. Camarón-Sábalo No. 1210 Fracc.
Sábalo Country Club, C.P. 82100
Mazatlán, Sinaloa. Tel: 669 915 6900

Instructivo para el llenado de la Solicitud del Permiso para Acuicultura Comercial	
1.	Lugar de la solicitud: Anotar el estado, municipio y localidad en donde se presenta la solicitud.
2.	Fecha: Anotar día (dos dígitos), mes (dos dígitos) y año (cuatro dígitos).
3.	RFC: Anotar el Registro Federal de Contribuyentes del solicitante
4.	Clave del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura: anotarla como aparece en el certificado.
Persona física	
5.	Nombre (s): Nombre completo, apellido paterno y materno del solicitante.
6.	CURP: Anotar la Clave del Registro Nacional de Población del solicitante.
Persona Moral	
7.	Denominación o razón social: Anotar la razón social de la persona moral como aparece en el RFC.
Representante legal o apoderado	
8.	CURP: Anotar la Clave del Registro Nacional de Población del representante legal.
9.	RFC: Anotar el Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.
10.	Nombre(s): anotar el Nombre completo del representante legal o apoderado. Apellido paterno: anotar el apellido paterno del representante legal o apoderado. Apellido materno: anotar el apellido materno del representante legal o apoderado.
11.	Teléfono (lada y número): Anotar 10 dígitos del número telefónico del representante legal.
12.	Correo electrónico: Anotar correo electrónico del representante legal.
Domicilio y medios de contacto	
13.	Código postal: Anotar el código postal, como aparece en el comprobante de domicilio del solicitante.
14.	Calle:(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje Vial, Privada, Prolongación, Retorno, Viaducto.).
15.	Número exterior: Anotar el número, como aparece en el comprobante de domicilio del solicitante.
16.	Número interior: Anotar el número interior de ser el caso, como aparece en el comprobante de domicilio del solicitante.
17.	Colonia: Anotar la colonia como aparece en el comprobante de domicilio del solicitante.
18.	Localidad: Anotar la localidad, como aparece en el comprobante de domicilio.
19.	Municipio o Delegación: Anotar el municipio o localidad.
20.	Estado: Anotar la entidad federativa.
21.	Teléfono (lada y número): Anotar 10 dígitos del número telefónico.
22.	Correo electrónico: Anotar el correo electrónico del solicitante.
Aspectos técnicos	
23.	Fases que comprende el cultivo: anotar las fases.
24.	Tipo de cultivo: Marcar con X uno de los siguientes: Intensivo, Extensivo, Semi-intensivo.
25.	Origen de los organismos a cultivar: Marcar con X uno de los siguientes: medio natural, o laboratorio.
Especies a cultivar	
26.	Nombre común: Anotar el nombre común de la especie a cultivar.
27.	Nombre científico: Anotar el nombre científico de la especie a cultivar.

Instalación Acuícola	
28.	Nombre del cuerpo de agua o del predio: Anotar el nombre del cuerpo de agua o del predio en donde se llevará a cabo el cultivo
29.	Localidad: Anotar la localidad de la ubicación de la instalación acuícola.
30.	Municipio: Anotar el municipio de la ubicación de la instalación acuícola.
31.	Estado: Anotar la entidad federativa de la ubicación de la instalación acuícola.
32.	Superficie solicitada (ha): Anotar la superficie en metros, hectáreas
33.	Coordenadas geográficas de la superficie solicitada: Anotar la Latitud y la Longitud
34.	Coordenadas UTM: Anotar las coordenadas X-Y
35.	Zona geográfica: Anotar la zona geográfica
Infraestructura productiva	
36.	Tipo de arte de pesca: Anotar el tipo de arte de pesca a utilizar.
37.	Número de artes de pesca: Anotar la cantidad de artes que se utilizarán.
38.	Dimensión: anotar la longitud, por ejemplo: línea madre, jaulas cuadradas.
Método de cultivo	
39.	Especie: Anotar el nombre de la especie a cultivar.
40.	Peso inicial promedio: Anotar el peso en kilogramos.
41.	Densidades de cultivo: marcar con una X en la parte de abajo de la opción que corresponda: Siembra- Pre-engorda- Engorda
42.	Organismos a cultivar por ciclo: Anotar la cantidad de organismos.
43.	Duración del ciclo de cultivo: Anotar días y meses.
44.	Tipo de alimento a utilizar: Anotar el tipo de alimento.
45.	Frecuencia y dosis de alimentación: Anotar la cantidad de alimento y la temporalidad con que se suministra.
46.	Cantidad de alimento a utilizar por ciclo: Anotar en kilos la cantidad de alimento que van a suministrar en el cuerpo de agua.
Medidas de control	
47.	Describir el control sanitario del cultivo, frecuencia y las medidas a utilizar contra depredadores: anotar las medidas y prácticas que se implementan para prevenir, diagnosticar y controlar enfermedades y plagas en los organismos acuáticos cultivados, la frecuencia con la que se realizan y las medidas que se utilizan contra los depredadores.
Producción acuícola esperada por año	
48.	Especie: Anotar el nombre de la especie.
49.	Número de organismos a producir: Anotar la cantidad de organismos.
50.	Talla promedio: Anotar.
51.	Peso promedio: Anotar en peso en kilogramos.
52.	Biomasa total: Anotar.
53.	Porcentaje de sobrevivencia: Anotar con número.
54.	Mercado potencial: Indique el mercado que pretende abordar.
55.	¿Se dará valor agregado al producto? Marcar con X uno de los siguientes: Si o No
56.	Indique el tipo de valor agregado: Anotar en su caso el tipo de valor agregado que se le dará al producto.

**ANEXO II
FORMATO DE PERMISO PARA ACUACULTURA COMERCIAL**

DGOPA-PAC-01



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO
PESQUERO Y ACUICOLA
PERMISO PARA LA ACUACULTURA COMERCIAL

FOLIO:

PERMISO PARA LA ACUACULTURA COMERCIAL: PAC/DGOPA		EXPEDIENTE No.:
VIGENCIA: DEL DE DE AL DE DE		EXPEDIDO EN: 3 FOJAS IMPRESAS POR AMBOS LADOS, EN LA CIUDAD DE MAZATLAN SINALOA FECHA: DE DE
DATOS DEL TITULAR		
RAZÓN SOCIAL:		CLAVE RNPA: INSTALACIÓN ACUÍCOLA
DOMICILIO:		
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:	ENTIDAD:
ESPECIE(S) A CULTIVAR:		
ZONA DE OPERACIÓN:		
<p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones IV y IX, 3, 4 fracciones I, II, XXVI y XLIII, 8 fracciones I, II, III, XI, 36 fracción III, 41 fracción I, 42 segundo párrafo, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 79, 89 fracción I, 90, 91, 92 y 100 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 191-A, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; 1, 2 apartado B fracción II, 55, 58 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente; en correlación con los artículos 37 y 38 fracciones I, XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y 1, 2 fracciones II y XXX, 7 fracciones X y XIX y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.</p> <p>1. Este permiso se concede sin perjuicio de los permisos o autorizaciones que requieran de otras autoridades competentes. 2. Los documentos nacionales o extranjeros que se publiquen como resultado de las actividades realizadas, deben hacer referencia al número de autorización correspondiente.</p> <p>El ejercicio del presente PERMISO PARA LA ACUACULTURA COMERCIAL queda sujeto a la observancia y cumplimiento de las Cláusulas siguientes:</p> <p>1* Este permiso es intransferible y se otorga a favor de la persona 2* Este permiso autoriza la realización de las actividades siguientes:</p> <p>I. Cultivo de () en aguas de jurisdicción Federal ubicadas en , municipio de , entidad de ; en una superficie de hectareas (metros cuadrados), que incluyen las zonas de cultivo, navegación, amortiguamiento y cosecha. II. Artes y características.</p>		
AUTORIDAD EXPEDIDORA		
NOMBRE	DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA CARGO	FIRMA

DGOPA-PAC-02



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 COMISIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO
 PESQUERO Y ACUÍCOLA
PERMISO PARA LA ACUICULTURA COMERCIAL

FOLIO:

III. Método de cultivo.

3* El titular del presente permiso queda obligado a:

- I. Instalar los equipos propios en un lapso no mayor a 6 meses contados a partir de la fecha en que inicie la vigencia del presente permiso.
 - II. Conservar este **PERMISO PARA LA ACUICULTURA COMERCIAL** en el área de cultivo y mostrarlo a las autoridades competentes cuantas veces le sea requerido.
 - III. Realizar tratamientos profilácticos para prevenir algún brote infeccioso que pudiera convertirse en epizootia. En el caso de presentarse algún tipo de enfermedad no controlable deberá sacrificar a toda la población y se destinará a una fosa sanitaria pasa su encalado y entierro, además de informar a la autoridad correspondiente.
 - IV. Informar a esta Unidad Administrativa y demás autoridades correspondientes, en caso de detectar algún indicio de enfermedad en los organismos, en cualquier fase de su desarrollo.
 - V. Utilizar únicamente el tipo y número de equipos de producción señalados y descritos en la cláusula 2ª del presente permiso.
 - VI. En aguas de jurisdicción federal identificar con señales visuales y luminosas la ubicación de la zona de operación de la unidad acuícola y de las artes de cultivo, a fin de prevenir accidentes de navegación.
 - IX. Abstenerse de realizar cualquier actividad que implique afectación de derechos de terceros adquiridos con anterioridad.
 - X. Permitir y facilitar las tareas de inspección, que en su caso, llegaran a realizar las autoridades competentes.
 - XI. Registrar cada año el informe que describa en forma integrada el proceso técnico en el portal <https://transparenciacuicola.conapesca.gob.mx/>, ingresando con el número de folio el cual se le proporcionará por medio electrónico.
 - XII. Los organismos a cultivar deben de proceder de un laboratorio productor, al amparo de un aviso de producción. Informar el nombre del laboratorio productor y presentar la factura de compra de los organismos.
 - XIII. En observancia al ACUERDO por el que se establece el aviso de siembra para actividades acuícolas en el territorio nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2021, debe de registrar el aviso de siembra en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la siembra. El trámite de registro se realizará en el sistema <https://snipa.conapesca.gob.mx> o a través del portal <https://sipesca.conapesca.gob.mx/loginFIEL.php> o en la aplicación "CONAPESCA Avisos", para dispositivos móviles. En caso de no contar con acceso a medios electrónicos, podrán acudir a la oficina de representación de la CONAPESCA más cercana a realizar su registro de manera gratuita.
 - XIV. Presentar los avisos de cosecha en un plazo no mayor de setenta y dos horas al término de la misma en la oficina de pesca que se encuentre más cercana a la unidad acuícola cuando exista producción o registrar el aviso de cosecha a través de la página electrónica <https://sipesca.conapesca.gob.mx/loginFIEL.php>.
 - XV. Presentar los comprobantes fiscales de la comercialización de los productos acuícolas en los dos primeros meses de cada año y al finalizar la vigencia del presente título.
 - XVI. Implementar buenas prácticas de manejo acuícola y la aplicación de medidas de bioseguridad en la unidad acuícola
- 4* Cualquier afectación a derechos de terceros, derivados del ejercicio del presente permiso quedan bajo la estricta responsabilidad de la persona moral
- 5* Respecto a la obtención de organismos, en el caso de que éstos tuvieran que importarse, deben apearse a lo establecido en el ACUERDO por el que se establece el módulo de requisitos en materia de sanidad para la importación de especies acuáticas, sus productos y subproductos, así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para el uso o consumo de dichas especies, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2012, así como también a lo establecido en la NOM-011-PESC-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.
- 6* Queda estrictamente prohibido:
- I. El uso de redes de arrastre en bahías internas, esteros y en las aguas en donde existan especies sedentarias.
 - II. La recolección de cualquiera de las especies incluidas en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010.
 - III. Verter al medio acuático químicos o sustancias tóxicas de ningún tipo que pudieran causar efectos nocivos o secundarios en la flora y fauna; y que afecten las condiciones físico-químico-biológicas en la zona de cultivo.
 - IV. Utilizar algún tipo de antibiótico en la zona de cultivo. En caso de requerir el uso de algún compuesto químico (medicamentos, antibióticos, probióticos, preventivos) será necesario solicitar, mediante un escrito, autorización ante esta dependencia y así analizar dosis, frecuencia y uso.
 - V. Suministrar fertilizantes de ningún tipo en la zona de cultivo, con la finalidad de obtener incrementos en la producción, ya que el aporte adicional podría provocar un desajuste en la productividad primaria afectando el ecosistema en general.
 - VI. Obstruir las vías de navegación con las artes de cultivo.
 - VII. Realizar la recolección de organismos del medio natural para el cultivo, ni la movilización de los mismos, al amparo del presente Permiso para la Acuicultura Comercial.
 - VIII. La movilización de ostrilla, **semillon**, juveniles y adultos, sin contar con el certificado de sanidad acuícola que otorga el SENASICA.
- 7* El presente permiso y sus efectos, se extinguen, caducan, se revoca o serán nulos acorde a lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables o por incumplimiento de las obligaciones que le impone el mismo.
- 8* La persona moral, está obligada a informar a la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca sobre el inicio de operaciones. En caso de que éste no sea usado, está obligado a informar sobre esta situación en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la fecha límite para la operación e instalación de equipos y artes propias del permiso y deberá remitir el original para su cancelación.

AUTORIDAD EXPEDIDORA

DIRECTOR GENERAL
CARGO

NOMBRE

FIRMA

DGOPA-PAC-03



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
 COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
 DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO
 PESQUERO Y ACUICOLA
PERMISO PARA LA ACUACULTURA COMERCIAL

FOLIO:

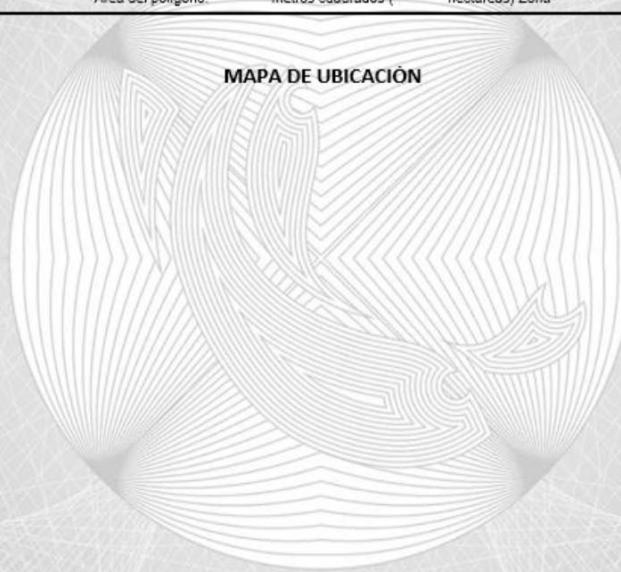
9° Este permiso se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos o concesiones, que requieran de otras autoridades competentes.
 10° Cualquier cambio relativo a los parámetros técnicos, especies, superficie poligonal y método de cultivo autorizados en el presente permiso requieren de autorización previa para realizarlos por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

ZONA DE OPERACIÓN:

VERTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS UTM WGS84	
	LATITUD	LONGITUD	X	Y
1				
2				
3				
4				

Area del polígono: metros cuadrados (hectáreas) Zona

MAPA DE UBICACIÓN



AUTORIDAD EXPEDIDORA

NOMBRE

DIRECTOR GENERAL
CARGO

FIRMA

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de título de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de julio de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y MARCO ANTONIO TORRES CARBAJAL, Titular del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, y 1, 11, 12 y 13, de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10, fracciones VIII, IX, X, del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de octubre de 2001, y de su Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; en armonía con el ordinario 2, Apartado A, fracción III, Apartado B, fracción III, 9 fracciones IX, X y XII, y 55, del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2025.

CONSIDERANDO

Que, la Ley Federal de Variedades Vegetales establece que esta Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, las solicitudes de Título de Obtentor y cualquier información que se considere de interés sobre la materia de la citada Ley;

Que, durante el mes de julio del 2025, se presentaron diversos actos de significación jurídica y que es importante considerar para su divulgación, en términos de lo que establece la Ley Federal de Variedades Vegetales, por lo que tenemos a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025

PRIMERO. – Se informa que, durante el mes de julio del 2025, se recibieron 44 solicitudes de Título de Obtentor, y de las cuales tres reivindican el derecho de prioridad; asimismo, se emitieron 29 Constancias de Presentación y se expidieron 35 Títulos de Obtentor.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS EN EL MES DE JULIO (44)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
4414	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL17-141	Florida Foundation Seed Producers, Inc.	2/Jul/25	No	1/Oct/24
4415	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL11-51	Florida Foundation Seed Producers, Inc.	2/Jul/25	No	19/Oct/22
4416	Durazno	<i>Prunus persica</i> L. Batsch	Esfera de Oro	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	3/Jul/25	No	No
4417	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	FARALLON	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	7/Jul/25	30/Ago/24	No
4418	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	LUNDAN	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	7/Jul/25	17/Jul/24	5/Dic/24
4419	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	NEVANAS	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	7/Jul/25	21/Ago/24	6/Mar/23
4420	Anturio	<i>Anthurium andreaenum</i>	AN2865200	Anthura, B.V.	8/Jul/25	No	No
4421	Anturio	<i>Anthurium andreaenum</i>	AN2824663	Anthura, B.V.	8/Jul/25	No	31/Mar/25
4422	Anturio	<i>Anthurium andreaenum</i>	AN2824056	Anthura, B.V.	8/Jul/25	No	29/Oct/24
4423	Anturio	<i>Anthurium andreaenum</i>	AN2736215	Anthura, B.V.	8/Jul/25	No	No
4424	Anturio	<i>Anthurium andreaenum</i>	AN2704879	Anthura, B.V.	8/Jul/25	17/Ene/25	13/Feb/25

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
4425	Nochebuena	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	Marcos	Universidad Autónoma Chapingo	9/Jul/25	No	No
4426	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Corcega	Enza Zaden Beheer B.V.	9/Jul/25	8/Abr/25	8/Nov/24
4427	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Serifos	Enza Zaden Beheer B.V.	9/Jul/25	8/Abr/25	25/Jun/25
4428	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Goldstream	Enza Zaden Beheer B.V.	9/Jul/25	No	11/Nov/24
4429	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	FIRA8208142	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	11/Jul/25	No	No
4430	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	FDRA8208126	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	11/Jul/25	No	No
4431	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	Ensure	Nunhems Netherlands B.V.	11/Jul/25	No	23/Nov/21
4432	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	NSG 9	Nova Siri Genetics S.R.L.	11/Jul/25	No	31/Mar/22
4433	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumsix	Investigación y Tecnología de Uva de Mesa, S.L.	14/Jul/25	No	22/Nov/19
4434	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumseven	Investigación y Tecnología de Uva de Mesa, S.L.	14/Jul/25	No	12/Ene/22
4435	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumnineteen	Investigación y Tecnología de Uva de Mesa, S.L.	14/Jul/25	No	No
4436	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	Itumtwenty	Investigación y Tecnología de Uva de Mesa, S.L.	14/Jul/25	No	No
4437	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	AD 1	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	15/Jul/25	No	No
4438	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	IB.R15	Berry Genetics México, S.A. de C.V.	15/Jul/25	No	No
4439	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	IB.R21	Berry Genetics México, S.A. de C.V.	15/Jul/25	No	No
4440	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	MNM1702	El Dorado Sunrise, S. de R.L. de C.V.	15/Jul/25	No	No
4441	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	IB.R10	Berry Genetics México, S.A. de C.V.	16/Jul/25	No	No
4442	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UC Eclipse	The Regents of The University of California	18/Jul/25	No	20/Abr/23
4443	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UC Golden Gate	The Regents of The University of California	18/Jul/25	No	20/Abr/23
4444	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UC Monarch	The Regents of The University of California	18/Jul/25	No	20/Abr/23
4445	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UC Keystone	The Regents of The University of California	18/Jul/25	No	20/Abr/23

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
4446	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	UC Surfline	The Regents of The University of California	18/Jul/25	No	20/Abr/23
4447	Venus atrapamoscas	<i>Dionaea muscipula</i> J. Ellis	Croc	Corn. Bak B.V.	22/Jul/25	No	No
4448	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Atolon	Enza Zaden Beheer B.V.	31/Jul/25	8/Ago/24	No
4449	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Oragio	Enza Zaden Beheer B.V.	31/Jul/25	13/Jun/25	28/Ago/24
4450	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Kardinata	Enza Zaden Beheer B.V.	31/Jul/25	No	29/Ago/24
4451	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	SB_17_058-032	Plant Sciences Genetics, Inc.	31/Jul/25	No	No
4452	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	SB_17_106-052	Plant Sciences Genetics, Inc.	31/Jul/25	No	No
4453	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	SB_17_116-071	Plant Sciences Genetics, Inc.	31/Jul/25	No	No
4454	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	SB_17_122-093	Plant Sciences Genetics, Inc.	31/Jul/25	No	No
4455	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	SB_17_024-040	Plant Sciences Genetics, Inc.	31/Jul/25	No	No
4456	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	SB_17_119-070	Plant Sciences Genetics, Inc.	31/Jul/25	No	No
4457	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	SB_17_150-049	Plant Sciences Genetics, Inc.	31/Jul/25	No	No

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (29)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
4359	Anturio	<i>Anthurium andreaeanum</i>	AN2457778	Anthura, B.V.	14/Jul/25	3575
4360	Anturio	<i>Anthurium andreaeanum</i>	AN2845192	Anthura, B.V.	14/Jul/25	3576
4361	Anturio	<i>Anthurium andreaeanum</i>	AN2112420	Anthura, B.V.	14/Jul/25	3577
4362	Anturio	<i>Anthurium andreaeanum</i>	AN2143048	Anthura, B.V.	14/Jul/25	3578
4396	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	DRISBLACKTHIRTYSEX	Driscoll's, Inc.	14/Jul/25	3579
4315	Rosa	<i>Rosa</i> L.	Doroswan	Dümmen Group B.V.	14/Jul/25	3580
4349	Rosa	<i>Rosa</i> L.	GEN R381	Genviv Holdings, LLC.	14/Jul/25	3581
4324	Sandía	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	HONEYCUTT	HM. Clause, Inc.	14/Jul/25	3582
4325	Melón	<i>Cucumis melo</i> L.	JADEITE	HM. Clause, Inc.	14/Jul/25	3583
4331	Trigo	<i>Triticum aestivum</i> L.	Fénix M2025	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	14/Jul/25	3584
4332	Trigo	<i>Triticum aestivum</i> L.	Fragata F2025	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	14/Jul/25	3585
4333	Trigo	<i>Triticum aestivum</i> L.	Zermeño S2025	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	14/Jul/25	3586
4334	Trigo	<i>Triticum aestivum</i> L.	Albatros M2025	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	14/Jul/25	3587

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
4335	Trigo	<i>Triticum aestivum</i> L.	Torcacita S2025	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	14/Jul/25	3588
4365	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	PAB10	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	14/Jul/25	3589
4366	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	PAB9	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	14/Jul/25	3590
4367	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	H-396	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	14/Jul/25	3591
4368	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	MEXICA VS-07	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	14/Jul/25	3592
4369	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	MEXICA VS-09	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	14/Jul/25	3593
4376	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	Tijax	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	14/Jul/25	3594
4314	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	AuroraKarima	Mattivi Breeding S.S.	14/Jul/25	3595
4357	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	P84R177	Pioneer Overseas Corporation	14/Jul/25	3596
4358	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	P84R189	Pioneer Overseas Corporation	14/Jul/25	3597
4318	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	SVGF2091	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	14/Jul/25	3598
4388	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	SVTH5912	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	14/Jul/25	3599
4313	Arveja	<i>Pisum sativum</i> L.	SUGAR 204	Syngenta Crop Protection AG	14/Jul/25	3600
4374	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	ESBEN	Syngenta Crop Protection AG	14/Jul/25	3601
4375	Sandía	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	POWERHOUSE	Syngenta Crop Protection AG	14/Jul/25	3602
4398	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SILEX	Syngenta Crop Protection AG	14/Jul/25	3603

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (35)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Obtentor	Fecha de expedición	TO
4184	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	BG-12.3254	Berry Genetics, Inc.	14/Jul/25	3622
4295	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	IFG Forty	Bloom Fresh International Limited	14/Jul/25	3623
4327	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL03-228	Florida Foundation Seed Producers, Inc.	14/Jul/25	3624
4329	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL98-423	Florida Foundation Seed Producers, Inc.	14/Jul/25	3625
4180	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	V-540	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	14/Jul/25	3626
4259	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	Puksikal	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	14/Jul/25	3627
4296	Arroz	<i>Oryza sativa</i> L.	Escárcega FL24	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	14/Jul/25	3628
4215	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	NSG 465	Nova Siri Genetics S.R.L.	14/Jul/25	3629
4227	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PMPL50	Pioneer Hi-Bred International, Inc.	14/Jul/25	3630
4223	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PAKZ34	Pioneer Overseas Corporation	14/Jul/25	3631
4224	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PBKT68	Pioneer Overseas Corporation	14/Jul/25	3632
4225	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PCTZ40	Pioneer Overseas Corporation	14/Jul/25	3633
4226	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PLCN34	Pioneer Overseas Corporation	14/Jul/25	3634

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Obtendor	Fecha de expedición	TO
4228	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PPFF73	Pioneer Overseas Corporation	14/Jul/25	3635
4229	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PSEW66	Pioneer Overseas Corporation	14/Jul/25	3636
4230	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PSJN70	Pioneer Overseas Corporation	14/Jul/25	3637
4231	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1PWNC83	Pioneer Overseas Corporation	14/Jul/25	3638
4232	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	P16014	Pioneer Overseas Corporation	14/Jul/25	3639
4233	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	P30069	Pioneer Overseas Corporation	14/Jul/25	3640
4234	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	1031D765-01	Pioneer Overseas Corporation	14/Jul/25	3641
4235	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	P32010W	Pioneer Overseas Corporation	14/Jul/25	3642
4242	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	NAVSEL 44	Special New Fruit Licensing Limited	14/Jul/25	3643
4202	Sandía	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	VALOR	Syngenta Crop Protection AG	14/Jul/25	3644
4285	Brócoli	<i>Brassica oleracea</i> L. var. <i>italica</i> Plenck	MCLAREN	Syngenta Crop Protection AG	14/Jul/25	3645
4287	Coliflor	<i>Brassica oleracea</i> L. convar <i>botrytis</i> (L.) Alef. var. <i>botrytis</i> L.	ALDERAN	Syngenta Crop Protection AG	14/Jul/25	3646
4073	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	BJ 621 W	Universidad Autónoma Chapingo	14/Jul/25	3647
4281	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	LSC-1	Universidad Autónoma Chapingo	14/Jul/25	3648
4128	Ajonjolí	<i>Sesamum indicum</i> L.	Pegasus	Yissum Research Development Company of the Hebrew University of Jerusalem Ltd.	14/Jul/25	3649
4129	Ajonjolí	<i>Sesamum indicum</i> L.	Layla	Yissum Research Development Company of the Hebrew University of Jerusalem Ltd.	14/Jul/25	3650
4130	Ajonjolí	<i>Sesamum indicum</i> L.	GOLIATH	Yissum Research Development Company of the Hebrew University of Jerusalem Ltd.	14/Jul/25	3651
4131	Ajonjolí	<i>Sesamum indicum</i> L.	Primero	Yissum Research Development Company of the Hebrew University of Jerusalem Ltd.	14/Jul/25	3652
4219	Espinaca	<i>Spinacia oleracea</i> L.	RASTBAN	Nunhems B.V.	14/Jul/25	3653
4191	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	SPLASH	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	14/Jul/25	3654
4237	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	POCHOTE	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	14/Jul/25	3655
4238	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	FDRXJ197159	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	14/Jul/25	3656

SEGUNDO.- Tres solicitudes reivindican el derecho de prioridad.

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de prioridad solicitada	Lugar primera solicitud
4426	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Corcega	Enza Zaden Beheer B.V.	10/Jul/24	Países Bajos
4427	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Serifos	Enza Zaden Beheer B.V.	10/Jul/24	Países Bajos
4428	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Goldstream	Enza Zaden Beheer B.V.	10/Jul/24	Países Bajos

TRANSITORIO

Único.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 06 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdova Téllez**.- Rúbrica.- El Titular del Registro Nacional Agropecuario, **Marco Antonio Torres Carbajal**.- Rúbrica.